

ad múnis Exacción por el término de noventa días as  
taquese saque el Vecindim<sup>o</sup> y que pueda aperturarse  
y Cobrar lo Comido y que Comiese del pro duo  
to de dichas Reales Ventas desde oídho día en adelante  
hasta la Cumplición de noventa días que  
contiene dicha Causa de Fuldad en cuyo tiempo  
no hade presentarse el Vecindim<sup>o</sup> ni nueva orden  
de Començar porque sin ella no hade poder por  
hacer Caudales algunos ni Començar dicha obra  
ni más Exacción General y Respeto de no verse sin  
en Causar las ciudades Villas y lugares del Reyno  
de la Comprensión de dichas Reales Salinas; Como  
sin tanto sería de haver quedado dichas Ventas en los ex  
presados pagas dicho día primero de este mes expresado  
do, Como la ad múnis Exacción en el dho D<sup>o</sup> Julian Diaz  
del Carral desde cuyo día se debe continuar a esta ad  
múnis Exacción General Comunal que se consumiese  
en todas las ciudades Villas y lugares del dicho Reyno  
y sus anexados como de los Salinas y al fofos y que  
as múnis no se obligan a encausar a las ciudades y Vi  
llas en el término de un mes que hade impexar  
a Començar desde el día que se les hubiere saque en Criando  
sus Comisarios Compedius Cas tanas por lo que  
se me pidió y Suplico por dho Comisarios General  
real me dha Cuse des pachas Cereadas La Culano  
para que en las ciudades Villas y lugares y anexa  
dos Començan a esta ad múnis Exacción General Com  
lo que a cada uno le to que el pagar desde el veñen  
do día primero de Julio que es el de la fha de ven  
do Cuentas y para da asy por lo que se Cere as